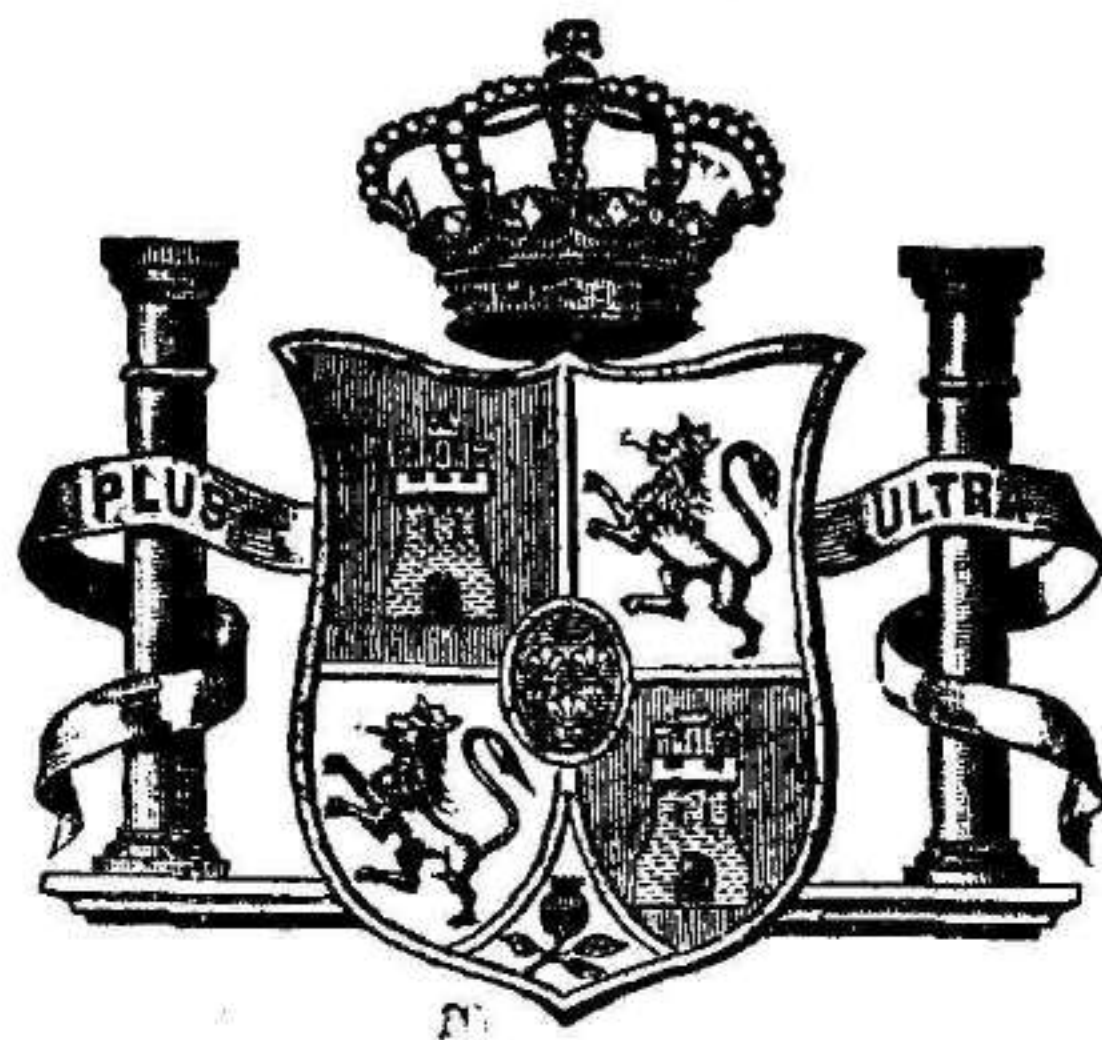


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 24 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 38.

Secretaría.—*Negociado 3.º*

Habiéndose ausentado de la casa paterna del pueblo de Santillana de Campos el joven Benigno Pérez Cuende, de 20 años de edad y de las siguientes señas personales: viste traje de pana usado color rojo claro, boina negra, zapatos negros y lleva además un traje también de pana, compuesto de pantalón, chaleco y americana de color rojo dorado y la cédula personal, existiendo presunciones de que haya podido dirigirse á Santander; encargo á todos los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del indicado joven, el cual, caso de ser habido, será puesto á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Palencia 24 de Febrero de 1908.

El Gobernador interino,

Ricardo de Guzmán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de los informes de la Junta Consultiva y de V. E., de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha dignado ordenar se saquen nuevamente á subasta, entre personas ó entidades españolas la construcción de una red telefónica internacional, con Francia, con la ampliación de la interurbana del Nordeste con 19 estaciones más, y la explotación de esta red; y la construcción y explotación de las redes interurbanas del Noroeste, Sur y Sudeste, con sujeción á los adjuntos pliegos de condiciones, aprobados por el Consejo de Ministros.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 18 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta, entre personas ó entidades españolas, la construcción de una red telefónica interurbana del Noroeste y su explotación.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, hasta las doce del día 2 de Abril de 1908, en pliegos cerrados y con arreglo á las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, y al Real decreto de 8 de Enero de 1856, por las que debe regirse la subasta. Acompañará á la proposición un resguardo de depósito por la cantidad de 192,000 pesetas, 5 por 100 del valor que aproxi-

madamente se calcula para las obras y materiales de esta construcción.

2.ª La subasta tendrá lugar el día 8 de Abril de 1908 á las ocho, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado 9.º y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no procedan de personas ó entidades españolas, ó no se hallen esencialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que no cubran los tipos de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos, se calculará y declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.ª Terminado el acto de la su-

basta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiese adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales hechos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 364.000 pesetas la fianza que constituyó para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirá una copia ó un testimonio á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Los gastos que ocasionen el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de subasta y los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, serán de cuenta del contratista, y sin su previo pago no se podrá efectuar el contrato.

7.ª A los noventa días de otorgar dicha escritura deberán comenzar los trabajos de construcción, y terminarse dentro de los dieciocho meses siguientes, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada.

á juicio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para evitar que casos de esta índole nazcan de los expedientes para el paso de la nueva red por los sitios que los requieran, el contratista pedirá oportunamente que el Estado le facilite temporalmente en estos sitios dos conductores de bronce de 5 milímetros en las líneas telegráficas, en las cuales se injertará provisionalmente el servicio telefónico.

La Dirección general de Correos y Telégrafos facilitará los conductores pedidos, montándolos en sus apoyos por cuenta del contratista, y recibirá la nueva red sin que estos injertos en las líneas del Estado sean obstáculo para dar por terminada la construcción. El contratista quedará, sin embargo, obligado á sustituir, en cuanto sea posible, en cada sitio, los conductores provisionales de las líneas telegráficas por los definitivos propios de la nueva red telefónica.

Por el tiempo que duren los retrasos injustificados que, sin embargo, ocurran, pagará el constructor el 5 por 100 anual de su crédito total.

8.ª La fianza de 364.000 pesetas será devuelta al contratista una vez que el Estado haya admitido la red y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican en los plazos señalados.

9.ª Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por los funcionarios de Telégrafos que la Dirección general designe, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego y en las disposiciones vigentes.

Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea y la instalación de estaciones, para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo á las condiciones fijadas.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones, y las demás reglas que rijan sobre el particular, y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio, para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

11. El coste de la construcción, comprendiendo en ella las estaciones, locutorios é instalaciones completas, se evalúa en 3.633.500 pesetas, y se pagará con el producto de su explotación. A este fin, el constructor la tomará en arriendo, con las obligaciones y derechos consignados en este pliego de condiciones y las generales del Reglamento vigente de 9 de Junio de 1903, abonando como arrendamiento un cánón fijo de 236.000 pesetas anuales, cuando menos, los años que los ingresos brutos de la red no excedan de esta suma; el arrendatario

abonará, además, la cuarta parte del exceso de los ingresos brutos sobre ella.

12. La subasta versará sobre rebaja del precio de la construcción y aumento del cánón fijo de arrendamiento. La construcción de la red de que se trata y la explotación se adjudicarán al licitador que, según la fórmula de la condición 13, haya de disfrutar menos tiempo del arriendo; si para varios resultase igual tiempo, se preferirá al licitador que proponga la construcción en menor precio, y si también en ésto hubiese igualdad, se decidirá por sorteo entre los iguales.

13. Para el pago de la construcción el arrendatario retendrá todo el cánón fijo que ofrezca pagar por el arrendamiento, y entregará, por años vencidos, en las arcas del Tesoro público, la cuarta parte de la cantidad en que los ingresos brutos excedan de 900.000 pesetas.

El tiempo en que el coste de la construcción ha de quedar amortizado y terminado el arriendo se calculará por la fórmula

$$N = \frac{\log. a - \log. (a - 0.05 \cdot C)}{\log. 1.05}$$

ó sea N igual á logaritmo de a menos logaritmo de a disminuido en 5 centésimas de C , partida la diferencia de estos logaritmos por el logaritmo de 1 con 5 centésimas; en la cual fórmula la letra C representa la cantidad en que se haya adjudicado la construcción y tendido; la letra a , la anualidad que para la amortización de C retendrá el contratista, y la letra N expresa el número de años que ha de durar el arriendo, que serán unos treinta y seis años, dadas las condiciones de este contrato.

14. El Estado se reserva el derecho de incautarse definitivamente de la red en cualquier momento, dando por terminado el arriendo, previo pago de la parte del capital de que el contratista no se haya resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuido.

15. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á construir una red telefónica interurbana que unirá á Madrid con la Coruña, Santiago y Ferrol, pasando por Avila, Arévalo, Medina, Valladolid, Palencia, León, Monforte, Lugo y Betanzos; con Pontevedra, por Orense y Vigo; con Gijón, por Oviedo; con Santander, por Reinosa, y con Zamora, por Salamanca, dotada con los correspondientes aparatos accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción, ante todo, al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... de..... de 1908, y en segundo término, al Reglamento vigente del servicio telefónico, por el precio de..... pesetas, comprendiendo en él las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en dicho

pliego de condiciones y aceptando el cobro en la forma que allí se expresa.

Me obligo también á tomar en arriendo dicha red telefónica con las obligaciones y derechos consignados en dicho pliego y las generales del Reglamento de 9 de Junio de 1903, abonando como arrendamiento de la misma un cánón fijo de..... pesetas anuales los años que los ingresos brutos de la red no excedan de 900.000 pesetas, y los que excedan de esta suma abonaré la cuarta parte del exceso sobre ella.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) la cantidad de 182.000 pesetas, 5 por 100 aproximado del coste que se supone para dicha construcción.

16. Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas. El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición.

17. Al terminar el arriendo de esta red telefónica, con los desarrollos que haya tenido, pasará á poder del Estado, sin que éste abone indemnización por ningún concepto y sin que el arrendatario tenga derecho de tanteo para futuros contratos, si éstos tuviesen lugar.

18. Queda autorizado el concesionario para agregar á esta red las poblaciones que estén sobre sus líneas y cualesquiera otras pertenecientes á las provincias de Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo, Oviedo, León, Zamora, Santander, Palencia, Burgos, Valladolid, Segovia, Avila y Salamanca. Esta autorización durará dos años después de la adjudicación definitiva de la construcción de la red.

Transcurrido este plazo sin manifestar á la Dirección general el propósito de construir las nuevas líneas, se entenderá que renuncia el adjudicatario á su derecho y la Administración quedará en libertad para hacer otras concesiones con arreglo á las disposiciones legales, siempre que se justifique que no interrumpen ni perjudican el servicio entre los puntos extremos de la línea. En todo caso, los proyectos han de ser aprobados por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Si el adjudicatario no construye las líneas que así haya solicitado, terminándolas en el plazo de un año siguiente á su aprobación, perderá el derecho á ellas y pagará 150 pesetas de multa por kilómetro de las que deje sin terminar.

19. Por las construcciones complementarias de que trata la condición anterior no se abonará al arrendatario cantidad alguna si el Estado no usa de su derecho de incautarse de esta red antes del plazo resultante de la condición 13.

Si el Estado hiciese uso de este derecho, el aumento que la red haya tenido en virtud de la condición 18 se tasará al precio de 1.500 pesetas por kilómetro de desarrollo, y de la cantidad resultante se abonará al arrendatario la parte correspondiente al tiempo en que se le acorte la explotación.

20. El concesionario queda obligado á unir esta red con cualquiera otra telefónica en las poblaciones donde ésta y aquéllas tengan estaciones, costeando el enlace quien construya la estación más moderna que es la que obliga á establecerlo. Sin embargo, cuando una red fundándose en concesión que le autorice á ello, rechace la unión con otra, quedará obligada á costear el enlace si ulteriormente lo necesita.

21. El concesionario establecerá en esta red las sucursales públicas que cada población, por su extensión y tráfico, requiera para el servicio. También montará teléfonos en los domicilios particulares donde se soliciten, siendo de cuenta de los solicitantes los gastos de instalación y entretenimiento. Ninguna de estas sucursales ni teléfonos podrán utilizarse para comunicación urbana de ninguna clase, sino única y exclusivamente para las interurbanas.

22. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

23. La línea será aérea, de dos conductores, y unirá á Madrid con Coruña, Santiago y Ferrol, pasando por Avila, Arévalo, Medina, Valladolid, Palencia, León, Monforte, Lugo y Betanzos; con Pontevedra por Orense y Vigo; con Gijón por Oviedo; con Santander por Reinosa, y con Zamora por Salamanca.

24. La entrada y salida se hará por cable aéreo en la Coruña, Oviedo, Santander, Valladolid y Madrid, y por hilos descubiertos, como el resto de la línea, en las demás poblaciones. Será preferible en donde las condiciones de la localidad lo consientan; el cable subterráneo para cruzarlas.

25. Cuando la línea tenga que cruzarse con otra ya establecida, lo hará generalmente por la parte superior, y sólo si ésto no fuera posible pasará por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos á ambos lados de la línea que haya de cruzarse y se establecerán las defensas convenientes.

No se permitirá llevar la línea por el interior de los túneles más que en aquellos casos en que, á juicio de los funcionarios que inspeccionen las construcciones, sea en absoluto imprescindible, y entonces se hará con hilo de línea descubierto, colgado con aisladores perfectos.

26. La línea se instalará á dis-

tancia por lo menos de 2 metros de las telegráficas y telefónicas existentes, y 8 metros cuando menos de los de energía eléctrica, colocando, siempre que sea posible, los apoyos en terrenos del Estado, en carreteras ó ferrocarriles, y ganando dichas distancias por altura si es preciso, á fin de evitar las expropiaciones en terreno particular, y cumpliéndose en todo caso las disposiciones legales de servidumbre y transporte de energía eléctrica.

27. *Apoyos.*—En las poblaciones que requieran cables se usarán pesantes ó palomillas de hierro ó madera sobre los edificios, y los postes serán de hierro, á menos que las condiciones de la localidad permitan llevar la línea subterránea, lo cual será preferible. Para el resto de la línea se emplearán postes de madera de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema de Boucherie, ó con bicloruro de mercurio, ó creosotados de 8, 10 ó 12 metros de longitud, según exijan las condiciones del terreno. Tendrán también, además, los requisitos que se señalan para la adquisición de material de Telégrafos, y se detallan en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Febrero de 1904, en el pliego de condiciones para la subasta.

28. Deberán colocarse 15 postes como minimum en cada kilómetro.

29. Los hoyos para los postes deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrechos posible, con una profundidad proporcional á la longitud del poste: de una quinta parte de éste en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima en roca.

30. Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos. Se enchufarán á los soportes con filásticas.

31. Los soportes serán de hierro forjado galvanizado, de la forma y dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos.

32. Los conductores de la línea descubierta serán de hilo de bronce silicioso, y tendrán en la red subastada 5 milímetros de diámetro y 175 kilogramos de peso por kilómetro de longitud.

En las ampliaciones autorizadas por la condición 18 será de 3 1/2 milímetros y 86 kilogramos, respectivamente, para los ramales que excedan de 50 kilómetros, y de 2 milímetros de diámetro para los de menos extensión y en la unión de las estaciones con los locutorios podrán emplearse de 11/10 milímetros.

La conductibilidad de los hilos será de 97 por 100 de la del cobre puro, y su resistencia mecánica de 40 kilogramos por milímetro cuadrado por lo menos. El alargamiento de la rotura no deberá pasar de 2 1/2 por 100.

Estas condiciones se comprobarán reconociendo el 5 por 100 ó más de los rollos destinados á la construc-

ción, y se desechará el material si no las cumple.

33. Los hilos se colocarán sobre los aisladores, de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva, en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado. A este objeto se colocarán en cada uno de los postes de permutación, que distarán entre sí próximamente 250 metros, cuatro aisladores con soportes dobles, realizando en ellos las permutaciones necesarias para que los hilos formen entre cada dos aisladores un cuarto de la hélice total.

34. Se harán amarres en todos los aisladores.

35. Los empalmes se harán por el sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y las retenciones será de cobre, del diámetro de 15/10.

36. Los empalmes de los conductores de línea descubierta con los cables se harán en la forma que ofrezca más seguridades y menor resistencia al paso de la corriente.

37. El cable aéreo que se instale será de dos conductores, formados por hilos de cobre torcidos en hélice, que den una sección de 19 1/2 milímetros por cada conductor de la red principal, y de 9 1/2 para cada uno en los ramales, con aislamiento y protección perfectos.

En los cables subterráneos, la protección se aumentará con una cubierta de plomo. El aislamiento de cada conductor será superior á 1.000 megohmios por kilómetro, después de un minuto de electrización, con una pila de 100 voltios, uniendo los demás conductores á tierra.

38. El cable conductor será suspendido de un hilo de acero de 4 milímetros de diámetro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección, que estará galvanizado, resistiendo la galvanización tres inmersiones de un minuto de duración cada una en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100, sin que desaparezca el cinc.

39. Para suspender el cable se emplearán ganchos de cinc de 3 centímetros de ancho, sujetos al cable, sin que le puedan dañar. Estos ganchos se colgarán del hilo de acero, con intervalos de un metro, invirtiéndolos alternativamente y evitando dos consecutivos en un mismo sentido.

40. Se instalarán estaciones telefónicas en Madrid, Coruña, Santiago, Ferrol, Avila, Arévalo, Medina, Valladolid, Palencia, León, Monforte, Lugo, Betanzos, Pontevedra, Orense, Vigo, Gijón, Oviedo, Santander, Reinosa, Zamora y Salamanca, montando en cada una de ellas un cuadro central Standard para diez líneas, á doble hilo, dispuesto para llamada magnética y de pila, timbre inductor y avisadores á fin de conversación, provistos de aparatos mi-

crotelefónicos para comunicar á largas distancias, y de 50 elementos de pila. Se instalarán igualmente dos sucursales en Madrid.

41. En cada una de dichas estaciones y sucursales habrá un locutorio público. Estos locutorios serán de 1'60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2'25 de alto interiormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, dejando un espacio hueco que se rellenará con una mezcla de arcilla y serrín. Por dentro se cubrirán con una capa de cartón, adaptando á ella un bastidor delgado de madera cubierto con filtro, y forrado el interior del gabinete con peluche. El piso será entarimado y colocado á diez centímetros sobre el de la habitación, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo á conveniente altura, un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro de la Central de la misma oficina. En las instalaciones á domicilio podrá prescindirse de los locutorios.

42. Los aparatos serán del sistema Ericsson ú otro análogo que autorice la Dirección general de Telégrafos.

43. Además se instalarán en las estaciones telefónicas de Madrid, Palencia, Monforte y Coruña mesas de pruebas, compuestas cada una de un galvanómetro, tipo D'Arsonval, con aditamento para usarlo como balístico; un puente Wheatstone con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohmios en los brazos iguales, un condensador de un microfaradio en fracciones, una llave de descarga y 100 elementos de pila Collaud.

44. Se instalarán medios de observación en las estaciones telefónicas de Medina, León, Vigo, Gijón, Santander y Zamora, compuestas de un conmutador suizo de seis tiras para la entrada de los hilos telefónicos y de una estación microtelefónica completa con 10 elementos de pila.

45. El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre, de 5 milímetros de diámetro, hasta el empalme de los hilos para los aparatos, que será de 2 milímetros; y todos recubiertos de gutta, de un trenzado de algodón parafinado, y otro sin parafinar, y bien aislados de las paredes.

46. Para la protección de las instalaciones y aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

47. Siendo las redes interurbanas obras del servicio del Estado, las Empresas que las construyan gozarán de todas las facilidades á que éste tiene derecho.

48. El contratista de la red interurbana podrá introducir en ella las

modificaciones de aparatos ó sistema de transmisión telefónica que aconsejen los descubrimientos ó perfeccionamientos sancionados por el éxito.

Tarifas.

49. *Telefonemas.*—Las tarifas aplicables á las líneas telefónicas interurbanas tendrán por base, para los telefonemas, las mismas tasas que ahora rigen para los telegramas.

Cuando el telefonema recorra líneas de varias Compañías interurbanas, la tasa íntegra corresponderá á la interurbana donde haya sido expedido. Cuando un telefonema interurbano recorra también líneas urbanas, pagará la tasa correspondiente á éstas, además de la interurbana.

Para los telefonemas destinados á Empresas periodísticas para la publicidad, regirán las tarifas ordinarias de telefonemas, con la bonificación del 50 por 100.

Conferencias.—Por cada tres minutos ó fracción se pagará:

	Pesetas.
En distancias de menos de 50 kilómetros.....	0'50
Idem id. de 51 á 100 idem...	0'75
Idem id. de 101 á 200 idem..	1'25

En las de 201 en adelante la tarifa aumentará en la proporción de 50 céntimos por cada 100 kilómetros ó fracción de ellos.

Antes de la celebración de la conferencia debe preceder el telefonema de aviso, que disfruta un 50 por 100 de rebaja sobre la tarifa general.

Abonos.—Abonos anuales á una sola conferencia diaria: Por cada tres minutos de duración:

	Pesetas.
Para distancias de 0 á 50 kilómetros.....	165
Idem id. de 51 á 100 idem...	240
Idem id. de 101 á 200 idem..	390
Idem id. de 201 á 300 idem..	540
Idem id. de 301 á 400 idem..	690
Idem id. de 401 á 500 idem..	840

Por cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos, se aumentarán 150 pesetas.

Las tasas de las conferencias y de estos abonos anuales se distribuirán entre las zonas interurbanas proporcionalmente á la longitud de la línea que cada una haya tenido en la conferencia.

Conferencias de Prensa.—Las empresas periodísticas y Agencias de publicidad disfrutarán de abonos mensuales á conferencias de quince minutos (que se celebrarán después de las veintitres) con la siguiente tarifa económica:

	Pesetas.
Para distancias de 0 á 50 kilómetros.....	60
Idem idem de 51 á 100 idem.	90
Idem id. de 101 á 200 id.....	150
Idem id. de 201 á 300 id.....	210
Idem id. de 301 á 400 id.....	270
Idem id. de 401 á 500 id.....	330

Por cada 100 kilómetros más ó

fracción de ellos se aumentarán 60 pesetas.

Cuando las conferencias se celebren á distancia mayor de 800 kilómetros y el recorrido abrace dos zonas interurbanas distintas, podrá reducirse el aumento de 60 pesetas por cada 100 kilómetros, después de sus primeros 800, en una proporción previamente convenida entre dos zonas interesadas.

50. En el caso de que por disposición superior se rebajaran las tarifas de precios para telegramas, las Empresas telefónicas podrán rebajar al mismo tipo los de los telefonemas, pero sin derecho á indemnización alguna.

Madrid 13 de Enero de 1908.—El Director general, el Marqués de Valtierra.—16-1-8.—Con la Dirección, y dese cuenta en Consejo de Señores Ministros.—Cierva.—16-1-8.—El Consejo con el Sr. Ministro de la Gobernación.—Cierva.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Figurando como ingreso en el ordinario corriente el valor de doscientos ochenta y siete chopos existentes en las márgenes de la carretera municipal de esta Ciudad á la Estación, el Ayuntamiento que presido, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 72 de la ley Municipal ha acordado anunciar la subasta para el día 12 de Marzo próximo, á las once, en la Sala de Sesiones del Consistorio, por pliegos cerrados y bajo el tipo de cuatro mil pesetas, ante la Comisión designada conforme al artículo 6.º de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los licitadores en sus proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se expresa, pudiendo presentarse aquéllas hasta el día anterior al señalado para la subasta y debiendo acompañar á ella carta de pago acreditativa de haber ingresado en arcas municipales el 10 por 100 del tipo del remate, como depósito provisional á responder del contrato del que resulte adjudicatario, devolviéndose una vez terminada la subasta los depósitos de los licitadores que no hubieren resultado adjudicatarios.

El adjudicatario ingresará en arcas municipales la cantidad total en que se le haya adjudicado el remate antes de dar principio á la corta, y ésta habrá de terminarse y extraerse los chopos el último día de Abril, sujetándose en todo lo demás al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Herrera de Río-Pisuerga 21 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Gerardo Salvador Zurita.

Modelo de proposición.

D....., vecino de..... de estado....., profesión....., provisto de cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de doscientos ochenta y siete chopos y del pliego de condiciones, ofrece la cantidad de..... (en letra) por los árboles que se anuncian, comprometiéndose á cumplir las condiciones estipuladas.

(Fecha y firma.)

(Papel de una peseta.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Mes de Marzo de 1908.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazas.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuentbr.
							Día	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Francisco de Dios Rodríguez.	Peñaranda.	Monte.	Propios.	35465	Baltanás.	5.º	22	Septiembre.	1903	16	Marzo.	5620		33	62
Manuel Viñas Clavo.....	Narros del Castillo.	Idem.	Idem.	35487	Abia de las Torres.	2.º	25	Enero.	1907	14	Idem.	675		36	51
Ambrosio Pan García.....	Abia de las Torres.	Idem.	Idem.	35489	Idem.	2.º	25	Idem.	1907	27	Idem.	1000		36	51

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878, á fin de que satisfagan en las arcas del Tesoro el importe de sus pagarés á su vencimiento para evitarse el pago de intereses de demora y demás responsabilidades.

Palencia 22 de Febrero de 1908.—P. El Tenedor de libros, José Prino.—Conforme: El Interventor de Hacienda, P. S., Emilio Camuesco.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual y conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Faustino Lera García, hijo de Cayetano y Agapita, el cual fué citado por edictos para el acto de la rectificación por ignorar el paradero de uno y otros, y como su ausencia de esta localidad data de más de diez años y ninguna noticia se ha adquirido respecto á la existencia y residencia de dichos individuos, el Ayuntamiento en vista del resultado del expediente instruido conforme al art. 69 del Reglamento para ejecución de dicha ley, y de lo que disponen las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre de 1907, en que se comprueba la ausencia en ignorado paradero del mozo y sus padres por más de diez años, acordó en sesión del día 8 de este mes excluir del alistamiento al referido mozo por reputarle muerto según la regla 4.ª, art. 88 de la ley de Reemplazos.

A los fines de la última parte del art. 69 del Reglamento ya citado, se publica el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que sus resultados, si los hubiere, puedan tenerse en cuenta en el alistamiento del año inmediato.

Villarramiel 22 de Febrero de 1908.
—El Alcalde, Matías García García.

No habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento y al sorteo, el mozo Benito Aragón Sánchez, hijo de Francisco y María, que obtuvo el número 5, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente edicto que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para que comparezcan por sí ó por persona que legalmente les represente al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial el día 1.º de Marzo próximo á las ocho de su mañana, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villarramiel 22 de Febrero de 1908.
—El Alcalde, Matías García García.

Ignorándose la residencia actual del mozo Ildefonso Aragón Sánchez, hijo de Francisco y María, alistado en esta villa para el reemplazo del Ejército en el año de 1907, en que fué excluido temporalmente como corto de talla, como asimismo la de sus padres, se le cita por el presente edicto que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para el acto de la revisión de excepciones que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial el día 2 de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villarramiel 22 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Matías García García.